

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210006500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de tener por notificado al demandado Álvaro José Dueñas Barajas, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia del envío del mensaje.

Lo anterior de conformidad a los inc.2 y 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) “Para los fines de esta norma se podrán implementar o **utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” (Negrilla fuera del texto.)

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - marzo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
